

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D. C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Ejecutivo de Alimentos**  
Demandante: **María del Carmen Sánchez**  
Demandados: **Luis Jaime Cifuentes Alayón**  
Radicado: 2020-00401

El documento aportado como Título Ejecutivo, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón que lleva al Juzgado a dictar mandamiento de pago en contra de **LUIS JAIME CIFUENTES ALAYÓN**, en favor de **JENNY PAOLA CIFUENTES SÁNCHEZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$163.213.262)**, equivalentes a los valores dejados de cancelar y relacionados en la demanda.
2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y hasta cuando se verifique el pago.
3. Por los intereses legales que se causen.
4. Notifíquese esta providencia al señor **LUIS JAIME CIFUENTES ALAYÓN**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de cinco días para cancelar la deuda y/o diez para contestar la demanda y proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 Ibídem.
5. Notificar al Defensor de Familia adscrito a este juzgado, a quien se tiene como parte en este asunto.
6. Nuevamente remítase el archivo denominado **"anexos"**, toda vez que, el programa usado para ejecutar su apertura, informa que no es posible abrirlo, debido a que esta dañado.

Se reconoce personería al abogado **PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA**, como apoderado de la demandante **MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**GILMA RONCANCIO CORTÉS**

Juez